

# La idea de los Derechos Humanos en los primeros años de la Independencia de México

Dra. Norma D. SABIDO PENICHE



Dra. Norma Sabido Peniche

Obtuvo el grado de licenciatura en la Facultad de Derecho de la UNAM. De igual manera en esa institución obtuvo el Grado de Doctora en Derecho, con mención honorífica. Fue Coordinadora General del Posgrado en Derecho de la Universidad Anáhuac. Ocupó la titularidad de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR). Entre sus publicaciones se encuentra el libro “Derechos Humanos”, del cual es coautora. Es profesora de la Facultad de Derecho de la UNAM desde 1985.

SUMARIO: INTRODUCCIÓN. 1. DON MIGUEL HIDALGO Y LA ABOLICIÓN DE LA ESCLAVITUD. 2. EL PENSAMIENTO DE OTROS ILUSTRES INSURGENTES, COMO PRECEDENTE DE LOS DERECHOS HUMANOS. 2.1 Elementos Constitucionales de Rayón. 2.2. Aportaciones del Dr. José María Cos. 3. LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN Y EL DECRETO CONSTITUCIONAL PARA LA LIBERTAD DE LA AMÉRICA MEXICANA DE DON JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN. 4. APRECIACIÓN FINAL.

# La idea de los Derechos Humanos en los primeros años de la Independencia de México

Norma D. SABIDO PENICHE

## INTRODUCCIÓN

Las teorías jurídicas en torno a los *derechos humanos* son recientes, pues se dieron fundamentalmente a partir de la mitad del siglo XX, sobre todo como consecuencia de los grandes conflictos bélicos de la primera y segunda guerra mundial, que orilló a una importante cantidad de pobladores de los distintos continentes a soportar las más crueles atrocidades y violaciones a sus derechos fundamentales.

A ello se debió que al concluir estos graves enfrentamientos, los dirigentes de múltiples países se cuestionaran sobre las causas de tan nefastos fenómenos, como la tortura, el exterminio, la desaparición forzada, las muertes masivas y la discriminación de grupos étnicos, que habían dejado una profunda huella de malestar en la conciencia de las sociedades.

Paralelamente se dieron pasos para que a nivel mundial existiera una organización que agrupara a todos los países, a fin de que en ese alto foro se discutieran las formas de solucionar los conflictos entre los distintos pueblos y estados. En 1920, con la fundación de la Liga de las Naciones, se avanzó en cuanto a una efectiva protección de los Derechos Humanos, sin embargo las endeble bases de apoyo internacional de esta organización le dieron un margen muy reducción en su actuación efectiva.

Una vez concluida la Segunda Guerra Mundial, fue necesario transformar la estructura de la Liga de las Naciones, dando origen a la creación de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en 1945. Tanto el proemio de la carta fundatoria de la organización, como su artículo 1º. establecieron, entre otros objetivos, mantener la paz y la seguridad internacionales; fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al

## La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico

principio de igualdad y libre determinación de los pueblos; fomentar el estímulo de respeto a los Derechos Humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, ideología o religión; y, servir de centro que armonice los esfuerzos de las naciones por alcanzar sus propósitos comunes conforme a los principios de la justicia y el derecho internacional.

A partir de esos años, y sobre todo con la promulgación de la *Declaración Universal de los Derechos Humanos* el 10 de diciembre de 1948, se han venido dando toda una serie de acciones, tanto a nivel internacional, como en los propios estados nacionales, para que exista un mejor respeto a los derechos fundamentales de todos los seres humanos.

Si bien lo anterior es un hecho encomiable en esta nueva etapa de la historia humana, resulta de interés observar algunos aspectos de tipo histórico y jurídico que han sido

Ilustración de mediados del siglo XIX donde se representa la abolición de la esclavitud.



precedentes relevantes de los Derechos Humanos, especialmente en temas tan importantes como el respeto a la vida, la desaparición del sistema de esclavitud y la no discriminación por características racionales, de sexo o de religión.

El marco de las conmemoraciones del Bicentenario de la Independencia y el Centenario de la Revolución Mexicana, resulta un espacio propicio para reflexionar en algunos de los más relevantes documentos y precedentes que en estas materias se dieron en nuestro país. En el entendido que la conciencia de nuestra sociedad en cuanto al respeto de los derechos fundamentales, podrá encontrar en esas antiguas instituciones la sólida base que ha influido en nuestra propia evolución como conglomerado social.

### **1. DON MIGUEL HIDALGO Y LA ABOLICIÓN DE LA ESCLAVITUD.**

Es ampliamente conocido que el Cura Hidalgo fue un hombre preparado, con profundos conocimientos de filosofía y teología. Era un lector asiduo de las obras de mayor actualidad de su época. A ello se debió que destacara como sacerdote y como intelectual tanto en Valladolid, como en Guanajuato. A esas dotes obedeció también que ocupara la Rectoría del Antiguo Colegio de San Nicolás, en Michoacán.

Conocía Hidalgo a autores como Rousseau y Monteaquieu, así como a Voltaire, por lo que en muchos de los documentos que nos ha legado se traslucen las ideas de aquellos promotores del liberalismo y de igualdad humana. Se trasluce también de sus escritos y de sus discursos políticos que tenía buen conocimiento del contenido de la *Declaración de Derechos del Hombre y el Ciudadano*, aprobada por la Asamblea Revolucionaria Francesa el 26 de agosto de 1789, toda vez que muchas de sus orientaciones filosóficas obedecen a los principio de esa importante documento francés.

Una vez estallado el movimiento insurgente y pasados los primeros enfrentamientos de armas, Hidalgo llegó a Guadalajara en los meses finales de 1810. Su pretensión era la de formular una programa de organización política, que las circunstancias no lo dejarían establecer, por lo que su fuerte sentido del derecho y de la justicia, lo llevaron a emitir un Bando que promulgó en la citada ciudad, el 6 de diciembre de 1810, a través del cual declaraba abolida la esclavitud en las tierras americanas.

Este Bando de Hidalgo, es un claro y extraordinario precedente de los Derechos Humanos, porque, como adelante expondremos, fue una de las primeras declaraciones abolicionistas de la esclavitud en el mundo. Ese corto y directo documento, sitúan al Padre de la Patria como uno de los personajes de mayor trascendencia como precursor de los

# La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico

derechos fundamentales de los hombres en todo América.

Dada la importancia del Bando en cita, procedemos a su transcripción:

D. MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA, GENERALISIMO DE AMERICA,<sup>1</sup>

Desde el feliz momento en que la valerosa Nación Americana, tomó las armas para sacudir el pesado yugo que por espacio de tres siglos la tenían oprimida, uno de sus principales objetos fue extinguir tantas gabelas con que no podía adelantar su fortuna; mas como en las críticas circunstancias del día no se puedan dictar las providencias adecuadas á aquel fin, por la necesidad de reales que tiene el reino para los costos de la guerra, se atiende por ahora á poner el remedio en lo más urgente por las declaraciones siguientes:

1ª. Que todos los dueños de esclavos deberán darles la libertad dentro del término de diez días, so pena de muerte, la que se les aplicará por trasgresión de este artículo.

2ª. Que cese para lo sucesivo la contribución de tributos, respecto de las castas que lo pagaban, y toda exacción que á los indios se les exigía.

3ª. Que en todos los negocios judiciales, documentos escrituras y actuaciones se haga uso del papel común, quedando abolido el del sellado.

Que todo aquel que tenga la instrucción en el beneficio de la pólvora, pueda labrarla, sin mas pensión que la de preferir al gobierno en las ventas para el uso de sus ejércitos, quedando igualmente libres todos los simples de que se compone.

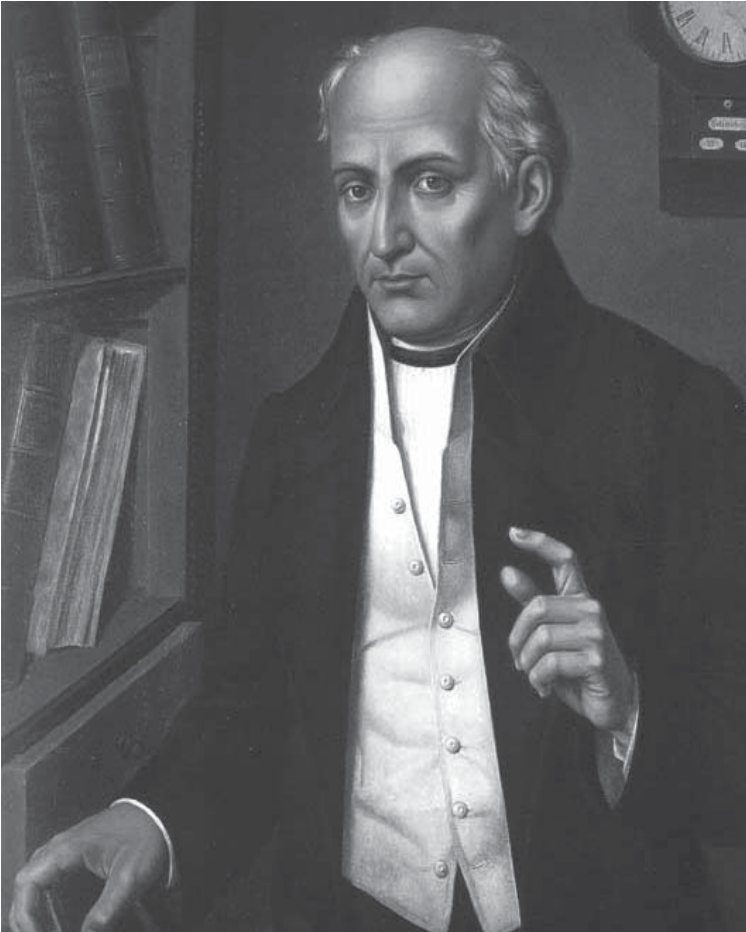
Y para que llegue á noticia de todos y tenga su debido cumplimiento, mando se publique por bando en esta capital y demas ciudades, villas y lugares conquistados, remitiéndose el competente número de ejemplares á los tribunales, jueces y demás personas á quienes corresponda su inteligencia y observancia.

Dado en la ciudad de Guadalajara, á 6 de Diciembre de 1810.- Miguel Hidalgo, Generalísimo de América.- Por mando de S. A., Lic. Ignacio Rayon, Secretario.

Afirmo que fue el Bando de Hidalgo una de las más tempranas declaraciones abolicionistas de la esclavitud en el mundo, porque si bien en otros países como Inglaterra y Francia se habían hecho algunas declaraciones sobre el tema de la esclavitud, éstas no habían tenido vigencia alguna, sino varias décadas después, esto es más tarde del año de 1810.

---

<sup>1</sup> Tomado de TENA RAMIREZ, Felipe; *Leyes Fundamentales de México*; editorial Porrúa, 4ª. Edición; México, 1971. pp. 21-22



Hidalgo.

En efecto, en 1787 se fundó en Londres la *Asociación para la Abolición de la Trata de Esclavos*. El diputado al Parlamento William Wilberforce, tomó la dirección de este movimiento libertario. En 1789 presentó una moción a la Cámara de los Comunes sobre esta abolición, cuestión que no contó con el éxito deseado, aprobándose exclusivamente la prohibición del comercio de esclavos, más no la esclavitud en sí misma.

En Francia se habían dado varios intentos de los revolucionarios para abolir la esclavitud, especialmente bajo los principios marcados por la *Sociedad Francesa de Amigos de los Negros*, fundada por el diputado Brissot y que contó en su integración con personajes de la talla de Mirabeau, Lafayette, Condorcet, el Abate Gregoire y Robespierre, entre otros, no se había logrado una declaración expresa sobre la abolición de la esclavitud, por lo que el tema se centraba en lo previsto en la *Declaración de Derechos del Hombre y el Ciudadano* de 1789, que en su artículo 1º. expresa que: “... *todos los hombres son por naturaleza igualmente libres e independientes y tienen ciertos derechos innatos.*”

## La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico

Pese a lo anterior, todavía en 1791 se emitieron por la Asamblea diversos Decretos que mantenían la esclavitud en las Colonias francesas, particularmente como consecuencia de la rebelión de esclavos en Santo Domingo en 1790. Los decretos comentados precisaban que sólo a partir de la segunda generación los negros libres tendrían el derecho de los blancos. En 1792, finalmente la Asamblea decretó que: "... *Los hombres de color y negros libres deben gozar, así como los colonos blancos, de la igualdad de derechos políticos.* En 1794 se ratifica esta disposición por la Asamblea francesa, pero en realidad estos decretos no fueron efectivos en tierras americanas sino hasta prácticamente 1812, por el enfrentamiento entre ingleses y franceses en las antillas.

Por las razones anteriores encuentra sustento nuestra afirmación de que el Bando abolicionista de Miguel Hidalgo debe ser considerado como uno de los precedentes pioneros en el Mundo en la materia, o cuando menos sí en todo América.

### **2. EL PENSAMIENTO DE OTROS ILUSTRES INSURGENTES, COMO PRECEDENTE DE LOS DERECHOS HUMANOS**

El criterio de los caudillos insurgentes estuvo lleno de ideas de justicia, de reivindicación, de igualdad y, más tarde, en torno a la soberanía y autonomía de la nación. En los primeros años del movimiento y una vez que murieron los iniciadores en la lucha, se destacó en estos temas Don Ignacio López Rayón, el Dr. José María Cos y, desde luego, Don José María Morelos y Pavón.

#### **2.1 Elementos Constitucionales de Rayón**

Se afirma por los más destacados historiadores de estos temas que en la dirección del movimiento insurgente continuó a Hidalgo Don Ignacio López Rayón, quien había sido el principal consejero político del iniciador. Rayón instaló en agosto de 1811, en Zitácuaro, la *Suprema Junta Nacional Americana* con el fin de que recayera en ella el gobierno de la Nueva España, a nombre de Fernando VII, ante la ilegítima toma del reino español por los ejércitos de Napoleón Bonaparte. Como base legal de la Junta elaboró Rayón un documento, que bien puede ser considerado como una primigenia constitución de nuestro país, al que denominó *Elementos Constitucionales*.

Este documento es poco conocido, por lo que se transcribe adelante, con el fin de que se entiendan algunos de los puntos clave en materia precursora de los Derechos Humanos:



ELEMENTOS CONSTITUCIONALES CIRCULADOS  
POR EL SEÑOR RAYÓN<sup>2</sup>

COPIA DE LOS ELEMENTOS DE NUESTRA CONSTITUCIÓN

La Independencia de la América es demasiado justa aun cuando España no hubiera substituído al gobierno de los Borbones el de unas juntas a todas luces nulas, cuyos resultados han sido conducir a la Península al borde de su destrucción. Todo el Universo, comprendidos los enemigos de nuestra felicidad, han conocido esta verdad; mas han procurado presentarla aborrecible a los incautos, haciéndola creer que los autores de nuestra gloriosa independencia han tenido otras miras, que, o las miserables de un total desenfreno o las odiosas de un absoluto despotismo.

Los primeros movimientos han prestado apariencias de su opinión; las expresiones de los pueblos oprimidos y tiranizados en los crepúsculos de su libertad se han pretendido identificar con los de sus jefes, necesitados muchas veces a condescender mal de su agrado, y nuestros sucesos se hallan anunciados en los papeles públicos, casi al mismo tiempo en que el Tribunal más respetable de la Nación nos atemoriza; sólo el profundo conocimiento de nuestra justicia fue capaz de superiorizarnos a estos obstáculos.

La conducta de nuestra tropas, que presentan un riguroso contraste con la de esos pérfidos enemigos de nuestra libertad, ha sido bastante a confundir las calumnias con que esos gaceteros y publicistas aduladores, han empeñado en denigrarnos: la Corte misma de nuestra Nación ha sido testigo del brutal desenfreno, y manejo escandaloso de esos proclamados defensores de nuestra religión; ellos sellan sus triunfos con la impiedad, la sangre de nuestros hermanos indefensos, la destrucción de poblaciones numerosas y la profanación de templos sacrosantos; he aquí los resultados de sus triunfos. Aún todo esto no es suficiente para que esos orgullosos europeos confiesen la justicia de nuestras solicitudes, y no pierden momento de hacer creer a la Nación que se halla amenazada de una espantosa anarquía.

Nosotros, pues, tenemos la increíble satisfacción y el alto honor de haber merecido a los pueblos libres de nuestra patria, componer el Supremo Tribunal de la Nación y representar la Majestad que sólo reside en ellos; aunque ocupados principalmente en abatir con el cañón y la espada las falanges de nuestros enemigos, no queremos perder un momento de ofrecer a todo el Universo los elementos de una Constitución que ha de fijar nuestra felicidad: no es una legislación la que presentamos, esta sólo es obra de la meditación profunda, de la quietud y de la paz, pero manifestar a los sabios cuáles han sido los sentimientos y deseos de nuestros pueblos, y Constitución que podrá modificarse por las circunstancias; pero de ningún modo convertirse en otros.

---

<sup>2</sup> Tomado de *Planes en la Nación Mexicana*; publicación del Senado de la República y el Colegio de México, Libro Uno; 1808-1830; México 1987. pp 105 y 106

La Independencia de México a 200 años de su inicio.  
Pensamiento social y jurídico



Gral. Ignacio López Rayón.

PUNTOS DE NUESTRA CONSTITUCION

- 1º. La Religión Católica será la única sin tolerancia de otra.
- 2º. Sus Ministros por ahora serán y continuarán dotados como hasta aquí.
- 3º. El dogma será sostenido por la vigilancia del Tribunal de la fe, cuyo reglamento, conforme al sano espíritu de la disciplina, pondría distantes a sus individuos de la influencia de las autoridades constituídas y de los excesos del despotismo.
- 4º. La América es libre e independiente de toda otra nación.
- 5º. La soberanía dimana inmediatamente del pueblo, reside en la persona del señor don Fernando VII y su ejercicio en el Supremo Congreso Nacional Americano.
- 6º. Ningún otro derecho a esta soberanía puede ser atendido, por incontestable que parezca, cuando sea perjudicial a la independencia y felicidad de la Nación.

7°. El Supremo Congreso constará de cinco vocales nombrados por las representaciones de las Provincias; más por ahora se completará al número de vocales por los tres que existen en virtud de comunicación irrevocable de la potestad que tienen, y cumplimiento del pacto convencional celebrado por la Nación en 21 de agosto de 1811.

8°. Las funciones de cada vocal durarán cinco años: el más antiguo hará de Presidente, y el más moderno de Secretario en actos reservados, o que comprendan toda la Nación.

9°. No deberán ser electos todos en un año, sino sucesivamente uno cada año, cesando de sus funciones en el primero, el más antiguo.

10°. Antes de lograrse la posesión de la Capital del Reino, no podrán ser los actuales substituídos por otros.

11°. En los vocales que lo sean en el momento glorioso de la posesión de México, comenzará a contarse desde este tiempo el de sus funciones.

12°. Las personas de los vocales serán inviolables en el tiempo de su ejercicio, sólo podrán proceder contra ellos en el caso de alta traición y con conocimiento reservado de los otros vocales que lo sean, y han sido.

13°. Las circunstancias, rentas y demás condiciones de los vocales que lo sean y hayan sido, queda reservado para cuando se formalice la constitución particular de la Junta, quedando si, como punto irrevocable la rigurosa alternativa de las providencias.

14°. Habrá un Consejo de Estado para los casos de declaración de guerra y ajuste de paz, a los que deberán concurrir los Oficiales de Brigadier arriba, no pudiendo la Suprema Junta determinar sin estos requisitos.

15°. También deberá la Suprema Junta acordar determinaciones con el Consejo en el caso de establecer gastos extraordinarios, obligar los bienes nacionales, o cuando se trate de aumentos inanes que pertenezcan a la causa común de la Nación, debiéndose antes tener muy en consideración lo expuesto por los representantes.

16°. Los despachos de Gracia y Justicia, Guerra y Hacienda, y sus respectivos Tribunales, se sistematizarán con conocimiento de las circunstancias.

17°. Habrá un Protector Nacional nombrado por los representantes.

18°. El establecimiento y derogación de las leyes, y cualquiera negocio que interese a la Nación, deberá proponerse en las sesiones públicas por el Protector Nacional ante

## La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico

el Supremo Congreso en presencia de los representantes que prestaron su ascenso o descenso; reservándose la decisión a la Suprema Junta a pluralidad de votos.

19°. Todos los vecinos de fuera que favorezcan la libertad de independencia de la Nación, serán recibidos bajo la protección de las leyes.

20°. Todo extranjero que quiera disfrutar los privilegios de ciudadano americano, deberá impetrar carta de naturaleza a la Suprema Junta que se concederá con acuerdo del Ayuntamiento respectivo y discensión del Protector Nacional: más sólo los Patricios obtendrán los empleos, sin que en esta parte puedan valer privilegio alguno o carta de naturaleza.

21°. Aunque los Tres Poderes, Legislativo, Ejecutivo y Judicial, sean propios de la soberanía, el Legislativo lo es inerrante que jamás podrá comunicarlo.

22°. Ningún empleo, cuyo honorario se erogue de los fondos públicos, o que eleve al interesado de la clase en que vivía, o le de mayor lustre que a sus iguales, podrá llamarse de gracia, sino de rigurosa justicia.

23°. Los representantes serán nombrados cada tres años por los Ayuntamientos respectivos, y estos deberán componerse de las personas más honradas y de proporción, no sólo de las Capitales, sino de los pueblos de distrito.

24°. Queda enteramente proscrita la esclavitud.

25°. Al que hubiere nacido después de la feliz independencia de nuestra Nación, no obstarán sino los defectos personales, sin que pueda oponersele la clase de su linaje; lo mismo deberá observarse con los que presenten graduación de Capitán arriba, o acrediten algún singular servicio a la Patria.

26°. Nuestros Puertos serán francos a las naciones extranjeras, con aquellas limitaciones que aseguren la pureza del dogma.

27°. Toda persona que hay sido Perjura a la Nación, sin perjuicio de la pena que se le aplique, se declara infame y sus bienes pertenecientes a la Nación.

28°. Se declaran vacantes los destinos de los europeos, sean de la clase que fueren, e igualmente los de aquellos que de un modo público, e incontestable hayan influido en sostener la causa de nuestros enemigos.

29°. Habrá una absoluta libertad de imprenta en puntos puramente científicos y políticos, con tal que estos últimos observen las miras de ilustrar y no saherir las legislaciones establecidas.

Comisión Organizadora de Festejos del Bicentenario de la Independencia y  
Centenario de la Revolución Mexicana

30°. Quedan enteramente abolidos los exámenes de artesanos, y sólo los calificará el desempeño de ellos.

31°. Cada uno se respetará en su casa como en un asilo sagrado, y se administrará con las ampliaciones, restricciones que ofrezcan las circunstancias, la célebre ley Corpus haveas de la Inglaterra.

32°. Queda proscrita como bárbara la tortura, sin que pueda lo contrario aún admitirse a discusión.

33°. Los días diez y seis de septiembre en que se proclama nuestra feliz independencia, el veinte y nueve de septiembre y treinta y uno de julio, cumpleaños de nuestros generalísimos Hidalgo y Allende, y el doce de diciembre consagrado a nuestra amabilísima protectora Nuestra Señora de Guadalupe, serán solemnizados como los más augustos de nuestra Nación.

34°. Se establecerán cuatro órdenes militares, que serán la de Nuestra Señora de Guadalupe, la de Hidalgo, la Aguila y Allende, pudiendo también obtenerlas los Magistrados, y demás ciudadanos beneméritos que se consideren acreedores a este honor.

35°. Habrá en la Nación cuatro Cruces grandes respectivas a las órdenes dichas.

36°. Habrá en la Nación cuatro Capitanes Generales.

37°. En los casos de guerra propondrán los oficiales de Brigadier arriba, y los Consejeros de guerra al Supremo Congreso Nacional, quién de los cuatro Generales debe hacer de Generalísimo para los casos ejecutivos y de combinación, investiduras que no confiera graduación ni aumento de renta que cerrará concluida la guerra y que podrá removerse del mismo modo que se constituyó.

38°. Serán Capitanes Generales los tres actuales de la Junta aun cuando cesen sus funciones, pues esta graduación no debe creerse inherente a la de vocal, quedando a las circunstancias el nombramiento del cuarto americano: he aquí los principales fundamentos sobre que ha de llevarse la grande obra de nuestra felicidad; está apoyada en la libertad y en la independencia, y nuestros sacrificios aunque grandes, son nada en comparación con la halagüeña perspectiva que se os ofrece para el último período de nuestra vida, trascendental a nuestros descendientes.

El pueblo americano, olvidado de unos, compadecido por otros, y despreciado por la mayor parte, aparecerá ya con el esplendor y dignidad de que se ha hecho acreedor por

La Independencia de México a 200 años de su inicio.  
Pensamiento social y jurídico



Dr. José María Cos.



la bizzarria con que ha rotado las cadenas del despotismo; la cobardía y la ociosidad será la única que infame al ciudadano, y el templo del honor abrirá indistintamente las puertas del mérito, y la virtud, una santa emulación llevará a nuestros hermanos, y nosotros tendremos la dulce satisfacción de decirnos: Os hemos ayudado y dirigido, hemos hecho substituir la abundancia a la escasez, la libertad a la esclavitud, y la felicidad a la miseria: bendecid, pues, al Dios de los destinos, que se ha dignado mirar por compasión su pueblo.-

Licenciado Rayón.

Debo destacar el contenido de algunos de los artículos del documento, que representan ideas de avanzada para aquellos años en torno a los derechos básicos de los seres humanos, como son, el 24, que señaló una tajante prohibición de la esclavitud; el 29 que precisó la libertad absoluta de imprenta en puntos científicos y políticos; el 31 que estableció la inviolabilidad del domicilio, al indicar que se respetaría a cada uno en su casa como un asilo sagrado; el 32 que proscribió como una práctica “*bárbara*” a la tortura.

López Rayón conocía bien el sistema jurídico inglés y con frecuencia hacía referencia a instituciones de aquel sistema como el “*habeas corpus*”. Si bien Rayón no sería finalmente el que capitaneara la insurgencia, sobre todo ante el impulso que los acontecimientos venían dando a José María Morelos, las aportaciones de este prócer se han reconocido de manera unánime por ser un verdadero ideólogo y filósofo del movimiento libertario.

## 2.2. Aportaciones del Dr. José María Cos

El padre José María Cos, ilustre zacatecano, que ejerció su ministerio en diversas localidades como la propia Zacatecas, La Yesca en Jalisco y San Cosme en la ciudad de México, se distinguió por ser un intelectual de gran preparación. En el Seminario Tridentino de Guadalajara se graduó con honores como doctor en teología, enseñó varias disciplinas y llegó a ser el vicerrector de esa institución. Más tarde la propia Universidad Real y Pontificia de México le confirió también el grado de doctor.

Se distinguió el padre Cos por ser uno de los pioneros del periodismo insurgente. En efecto, una vez que desapareció el *Despertador Americano*, primer periódico del movimiento libertario, Cos editó en abril de 1812 en Sultepec, en donde se encontraba encabezando un regimiento, la publicación *El Ilustrador Nacional*, del que sólo aparecerían cuatro números, por las dificultades que enfrentaba el movimiento. A su vez también sería el fundador del periódico *Ilustrador Americano* del que habrían de salir 38 números.

El padre Cos, dio difusión en las mencionadas publicaciones a lo que denominó “*Plan de Paz*”, y otro llamado “*Plan de Guerra*”, en los que expuso su pensamiento sobre los objetivos del movimiento insurgente. Afirmó Cos, así que la “... *soberanía reside en la masa de la nación*”. Igualmente precisa en sus planes una serie de derechos que ahora llamaríamos fundamentales de los habitantes de estas tierras americanas.

Especial mención merecen los conceptos que el padre Cos aportó como precedentes del Derecho Humanitario en cuanto que se refirió a los prisioneros de guerra y su tratamiento.

Dentro del punto primero de su “*Plan de Guerra*”<sup>3</sup>, señaló:

- 1) Que los prisioneros no sean tratados como reos de lesa majestad.
- 2) Que á ninguno se sentencie a muerte, ni se destierre por esa causa, sino que se mantengan todos en rehenes para su cange.
- 3) Que no sean incomodados por grillos ni encierros, sino que siendo esta una providencia de mera precaución, se pongan sueltos en parage donde no perindiquen las miras del partido donde fueron arrestados.

---

<sup>3</sup> Tomado de *Planes en la Nación Mexicana*; publicación de la Cámara de Senadores y del Colegio de México: Libro Uno: 1808-1830; México 1987; pp. 107-110

## La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico

- 4) Que cada uno sea tratado según su clase y dignidad.
- 5) Que no permitiendo el derecho de guerra la efusion de sangre, si no en el actual ejercicio del combate, concluido este no se mata á nadie, ni se hostilize á los que huyen o rinden las armas, sino que sean hechos prisioneros por el vencedor.
- 6) Que siendo contra el mismo derecho y contra el natural, entrar á sangre y fuego en las poblaciones indefensas, ó asignar por diezmos ó quintos personas del pueblo para el deguello, en que se confunden inocentes y culpables, nadie se acusa baxo de severisimas penas, á cometer ese atentado horroroso que tanto deshonra a una nacion cristiana y de buena legislación.
- 7) Que no sean perjudicados los habitantes de los pueblos indefensos por donde transiten indistintamente los exercitos de ambos partidos.
- 8) Que estando ya á la hora de esta desengañado todo el mundo á cerca de los verdaderos motivos de la guerra, y no teniendo lugar el ardid de anlar esta causa con la religion, como se pretendía al principio, se abstenga el estado eclesiastico de prostituir su ministerio con declamaciones, sugeriones, y de otros cualesquiera modos, conteniendose dentro de los limites de su inspección; y los tribunales eclesiásticos no entrometan sus armas vedadas en asunto puramente de estado, que no les pertenece; pues de lo contrario Abaten seguramente su dignidad, como está demostrando la experiencia, y exponen sus decretos y censuras á la mofa, irrision y desprecio del pueblo, que en masa está ansiosamente deseando el triunfo de la patria; entendidos de que en este caso no serémos responsables de las resultas por parte de los pueblos entusiasmados por su Nación; aunque por la nuestra protestamos desde ahora para siempre nuestro respeto y veneracion profesada á su carácter y jurisdiccion en cosas propias á su ministerio.
- 9) Que siendo este un negocio de la mayor importancia que consagre á todos y á cada uno de los habitantes de este suelo indistintamente, se publique este manifiesto y sus proposiciones por medio de los periódicos de la capital del reyno, para que el pueblo compuesto de americanos y europeos, inferido de lo que mas le interesa, indique su voluntad, la que debe ser norma de nuestras operaciones.
- 10) En caso de no admitirse ninguno de los planes, se observarán rigurosamente las represalias.

El contenido de los planes del Padre Cos nos hacen ver el pensamiento de un hombre ilustrado y conocedor del derecho de gentes. Sus propuestas con toda claridad lo ubican como un precursor de los principios del Derecho Humanitario, que de manera formal habría de surgir en Europa en las postrimerías del siglo XIX, con los tratados





internacionales relativos a los prisioneros de guerra y a los heridos en combate. De esta manera el movimiento insurgente mexicano dejaba constancia de sus principios básicos de justicia, libertad y reconocimiento de la libertad humana.

### **3. LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN Y EL DECRETO CONSTITUCIONAL PARA LA LIBERTAD DE LA AMÉRICA MEXICANA DE DON JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN**

Establecido Morelos como el Jefe incuestionable de la insurgencia mexicana, a más de la lucha armada trató de darle a ésta fundamentos de orden filosófico y jurídico, para que trascendieran en el surgimiento de una nueva Nación.

En Morelos ya no se encuentra la idea de restituir el poder al Rey español Fernando VII. El propone el surgimiento de un nuevo estado al que denomina *América Mexicana*”.

## La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico

Bajo esta idea y ante la desavenencia de los vocales integrantes de la Junta de Zitácuaro, Morelos convocó a un Congreso instalado en Chilpancingo de 1813. En la sesión inaugural de esta Asamblea se dio lectura a los 23 puntos que Morelos había redactado de manera personal y a los que denominó *Sentimientos de la Nación*.

Hago alusión a algunos de estos que por su trascendencia significan preclaros precedentes de los Derechos Fundamentales, como son los siguientes:

1.- Que la América es libre e independiente de España y de toda otra Nación, Gobierno o Monarquía, y que así se sancione, dando al mundo las razones.

11.- Que la patria no será de todo libre y nuestra mientras no se reforme el gobierno, abatiendo el tiránico, sustituyendo el liberal y echando fuera de nuestro suelo al enemigo español que tanto se ha declarado contra esta Nación.

12.- Que como la buena Ley es superior a todo hombre, las que dicte nuestro Congreso, deben ser tales que obliguen a constancia y patriotismo, moderen la opulencia y la indigencia, y de tal suerte se aumente el jornal del pobre, que mejore sus costumbres, aleje la ignorancia, la rapiña y el hurto.

13.- Que las leyes generales comprendan a todos, sin excepción de cuerpos privilegiados, y que éstos sólo lo sean en cuanto el uso de su ministerio.

15.- Que la esclavitud de proscriba para siempre y lo mismo la distinción de castas, quedando todos iguales, y sólo distinguirá a un americano de otro el vicio y la virtud.

17.- Que a cada uno se le resguarden las propiedades y respete en su casa como en un asilo sagrado señalando penas a los infractores.

18.- Que en la nueva legislación no se admitirá la tortura.

22.- Que se quite la infinidad de tributos, techos e imposiciones que más agobien, y se señale a cada individuo un 5% en sus ganancias, u otra carga igual ligera, que no oprima tanto como la alcabala, el estanco, el tributo y otros, pues con esta corta contribución, y la buena administración de los bienes confiscados al enemigo, podrá llevarse el peso de la guerra y honorarios de empleados.

23.- Que igualmente se solemnice el día 16 de septiembre todos los años como el día aniversario en que se levantó la voz de la independencia y nuestra santa libertad comenzó, pues en ese día fue en el que se abrieron los labios de la nación para reclamar sus derechos y empuñó la espada para ser oída, recordando siempre el mérito del grande héroe del señor Don Miguel Hidalgo y su compañero Don Ignacio Allende

Chilpancingo, 15 de septiembre de 1813.- José María Morelos.

*El Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana del 22 de octubre de 1814*, generalmente conocido como *Constitución de Apatzingán*, fue la culminación de las aportaciones legales de Morelos. El Texto de este documento refleja un criterio de avanzada de los diputados que inicialmente sesionaron en Chilpancingo. En materia de Derechos Fundamentales resulta evidente la influencia de la Declaración Francesa de 1789, pues seguramente varios de los integrantes del Congreso conocían a detalle los textos de autores franceses.

Es importante resaltar que a la *Constitución de Apatzingán* se le considera el primer documento constitucional de México, independientemente de su escasa y difícil vigencia, toda vez que esta se emitió en plena lucha armada, cuestión que inclusive llevó a Morelos a la muerte.

Como precedente de los Derechos Humanos la *Constitución de Apatzingán*, dejó una serie de principios de total importancia, detallando algunos de ellos, de acuerdo a sus capítulos correspondientes, como son los siguientes:

## Capítulo II

### De la soberanía

Art. 2º. La Facultad de dictar leyes y establecer la forma de gobierno, que más convenga a los intereses de la sociedad, constituye la soberanía

Art. 3º. Como el gobierno no se instituye por honra o intereses particulares de ninguna familia, de ningún hombre ni clase de hombres, sino para la protección y seguridad general de todos los ciudadanos, unidos voluntariamente en sociedad, ésta tiene derecho incontestable a establecer el gobierno que más le convenga, alterarlo, modificarlo y abolirlo totalmente cuando su felicidad lo requiera.

Art. 5º. Por consiguiente la soberanía reside originariamente en el pueblo, y su ejercicio en la representación nacional compuesta de diputados elegidos por los ciudadanos bajo la forma que prescriba la Constitución.

Art. 9º. Ninguna nación tiene derecho para impedir a otro el uso libre de su soberanía. El título de conquista no puede legitimar los actos de la fuerza: el pueblo que lo intente debe ser obligado por las armas a respetar el derecho convencional de las naciones.

Art. 11º. Tres son las atribuciones de la soberanía: la facultad de dictar leyes, la

# La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico

facultad de hacerlas ejecutar y la facultad de aplicarlas a los casos particulares.

Art. 12°. Estos tres poderes, legislativo, ejecutivo y judicial, no deben ejercerse ni por una sola persona, ni por una sola corporación.

## Capítulo III De los Ciudadanos

Art. 13°. Se reputan ciudadanos de esta América todos los nacidos en ella.

## Capítulo IV De la Ley

Art. 18°. Ley es la expresión de la voluntad general en orden a la felicidad común: esta expresión se enuncia por los actos emanados de la representación nacional.



Aprehensión de Morelos.

Art. 19°. La Ley debe ser igual para todos, pues su objeto no es otro que arreglar el modo con que los ciudadanos deben conducirse en las ocasiones en que la razón exija por esta regla común.

Art. 21°. Solo las leyes pueden determinar los casos en que debe ser acusado, preso o detenido algún ciudadano.

Art. 23°. La Ley solo debe decretar penas muy necesarias proporcionadas a los delitos y útiles a la sociedad.

## Capítulo V

### De la Igualdad, Seguridad, Propiedad y Libertad de los Ciudadanos

Art. 24°. La felicidad del pueblo y de cada uno de los ciudadanos consiste en el goce de la igualdad, seguridad, propiedad y libertad. La íntegra conservación de estos derechos es el objeto de la institución de los gobiernos y el único fin de las asociaciones políticas.

Art. 27°. La seguridad de los ciudadanos consiste en la garantía social: esta no puede existir sin que fije la ley los límites de los poderes y la responsabilidad de los funcionarios públicos.

Art. 28°. Son tiránicos y arbitrarios los actos ejercidos contra un ciudadano sin las formalidades de la ley.

Art. 30°. Todo ciudadano se reputa inocente, mientras no se declare culpado.

Art. 31°. Ninguno debe ser juzgado ni sentenciado, sino después de haber sido oído legalmente.

Art. 32°. La casa de cualquier ciudadano es un asilo inviolable: sólo se podrá entrar en ella cuando un incendio, una inundación o la reclamación de la misma casa haga necesario este acto. Para los objetos del procedimiento criminal deberán proceder los requisitos previstos por la ley.

Art. 33°. Las ejecuciones civiles y visitas domiciliarias solo deberán hacerse durante el día y con respeto a la persona y objeto indicado en la acta que mande la visita y la ejecución.

Art. 34°. Todos los individuos de la sociedad tienen derecho a adquirir propiedades y disponer de ellas a su arbitrio con tal de que no contravengan a la ley.

# La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico



Alegoría sobre la Paz.

Art. 35°. Ninguno deber ser privado de la menor porción de las que posea, sino cuando lo exija la pública necesidad; pero en este caso tiene derecho a la justa compensación.

Art. 36°. Las contribuciones públicas no son extorsiones de la sociedad, sino donaciones de los ciudadanos para seguridad y defensa.

Art. 37°. A ningún ciudadano debe coartarse la libertad de reclamar sus derechos ante los funcionarios de la autoridad pública.

Art. 38°. Ningún género de cultura industria o comercio puede ser prohibido a los ciudadanos, excepto los que forman la subsistencia pública.

Art. 39°. La instrucción, como necesaria a todos los ciudadanos, debe ser favorecida por la sociedad con todo su poder.

Art. 40°. En consecuencia, la libertad de hablar, de discurrir y de manifestar sus opiniones por medio de la imprenta, no debe prohibirse a ningún ciudadano, a menos que en sus producciones ataque el dogma, turbe la tranquilidad pública u ofenda el honor de los ciudadanos.

## Capítulo VI

### De las obligaciones de los ciudadanos

Art. 41°. Las obligaciones de los ciudadanos para con la patria son: una entera sumisión a las leyes, un obediencia absoluto a las autoridades constituidas, una pronta disposición a contribuir a los gastos públicos, un sacrificio voluntario de los bienes y de la vida cuando sus necesidades lo exijan. El ejercicio de estas virtudes forma el verdadero patriotismo.

#### **4. APRECIACIÓN FINAL.**

En el marco de las conmemoraciones patrias del Bicentenario de la Independencia y el Centenario de la Revolución Mexicana, estamos celebrando el presente año, resulta de importancia analizar los principios en los que se ha asentado la evolución de nuestro país. En tal sentido, una de las tareas a las que estamos comprometidos los profesionales del Derecho es precisamente la de analizar aquellos antiguos documentos que nos legaron los próceres del movimiento que nos dio independencia.

Esa ha sido la idea que he tratado de plasmar en este artículo, especialmente en cuanto al análisis de las aportaciones de cuatro insurgentes visionarios, cuyas ideas avanzadas nos llenan de un legítimo orgullo como mexicanos. Hidalgo, Rayón, Cos y Morelos, entre otros, nos dejaron en sus aportaciones ideológicas, filosóficas y jurídicas una serie de extraordinarios precedentes en torno al tema que un siglo después se denominaría como Derechos Humanos.

Es frecuente que en el estudio de los derechos fundamentales los textos jurídicos de uso en nuestro medio académico consideran de manera enfática los precedentes de países extranjeros, especialmente los de naciones europeas. Desde luego que esas aportaciones son muy valiosas, pero no debemos dejar a un lado el estudio de los precedentes que nos brinda nuestra propia historia, porque en ellos está la esencia de nuestro ser nacional.

En la actualidad, los Derechos Humanos son el paradigma de la legitimidad y justicia de las relaciones entre el poder público y la sociedad. La manera en que se fueron forjando los principios que ahora sostienen estos postulados éticos y jurídicos, seguirá siendo un tema insoslayable para lograr una adecuada formación de las nuevas generaciones de mexicanos. La Facultad de Derecho y su cuerpo académico estamos comprometidos en esa tarea, conscientes de que una mejor preparación de los jóvenes estudiantes, será la garantía de un mejor futuro para México.

La Independencia de México a 200 años de su inicio.  
Pensamiento social y jurídico

**BIBLIOGRAFÍA**

LARA PONTE, Rodolfo: *Los Derechos Humanos en el Constitucionalismo Mexicana*; editorial Porrúa y UNAM; 1ª. edición. México, 1987.

PLANES DE LA NACION MEXICANA; edición del Senado de la República y El Colegio de México, Libro Uno: 1808-1830; México, 1987.

QUINTANA ROLDÁN, Carlos F. y Norma D. Sabido Peniche; *Derechos Humanos*; editorial Porrúa; 5ª. Edición; México 2009.

TENA RAMÍREZ, Felipe; *Leyes Fundamentales de México*; editorial Porrúa, 4ª. Edición; México, 1971.

VEGA HERNÁNDEZ, Rodolfo; *Derechos Humanos y Constitución*; editorial Funda; 1ª. Edición. México 2003.

*Planes en la Nación Mexicana*; publicación del Senado de la República y el Colegio de México, Libro Uno; 1808-1830; México 1987